

Consejo**C/60/15****Sexagésima sesión ordinaria
Ginebra, 23 de octubre de 2026****Original:** Inglés
Fecha: 17 de septiembre de 2026**NUEVO ACUERDO OMPI/ UPOV***Documento preparado por la Oficina de la Unión**Descargo de responsabilidad: el presente documento no constituye un documento de política u orientación de la UPOV*

1. El Acuerdo entre la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales ("el Acuerdo OMPI/UPOV") fue suscrito el 26 de noviembre de 1982. La OMPI y la UPOV se comprometen a mantener las disposiciones existentes para la cooperación administrativa y técnica. La OMPI proporciona servicios a la UPOV, mientras que la UPOV indemniza a la OMPI por los servicios y gastos incurridos en su nombre.

2. Teniendo en cuenta los avances administrativos y tecnológicos, así como la adopción del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, se ha hecho necesario actualizar las cláusulas del Acuerdo OMPI/UPOV. Se invita al Consejo a que apruebe el nuevo acuerdo, el cual, siempre que el Comité de Coordinación de la OMPI lo apruebe en julio de 2027, será firmado por el presidente del Consejo y el director general de la OMPI.

3. En el Anexo I del presente documento se exponen las modificaciones propuestas al Acuerdo OMPI/UPOV en formato de revisión. El Anexo II contiene el nuevo Acuerdo OMPI/UPOV, en el que se han incorporado los cambios propuestos.

4. Se invita al Consejo a:

a) aprobar el nuevo Acuerdo OMPI/UPOV expuesto en el Anexo II del presente documento; y

b) tomar nota de que, con sujeción a la aprobación del Comité de Coordinación de la OMPI, en julio de 2027, el nuevo Acuerdo OMPI/UPOV será firmado por el presidente del Consejo y el director general de la OMPI.

[Siguen los Anexos]



Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales

S

Versión con marcas de revisión

Original: Inglés

Fecha: 17 de septiembre de 2026

ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES (ACUERDO OMPI/UPOV)

FIRMADO EL XXXX

Descargo de responsabilidad: En el presente documento, las referencias a personas, cargos y funciones se aplican a todos los géneros por igual; cualquier formulación específica de género se utiliza únicamente para facilitar la lectura y no limita ni modifica ningún derecho u obligación.

Considerando que el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual dispone que dicha Organización (en adelante denominada "OMPI") "si lo cree oportuno, establecerá relaciones de trabajo y cooperará con otras organizaciones intergubernamentales" y que "todo acuerdo general concertado al respecto con esas organizaciones será concluido por el director general [de dicha Organización] previa aprobación del Comité de Coordinación [de dicha Organización]" (Artículo 13.1);

Considerando que ~~antes de la aprobación, el 23 de octubre de 1978, del texto más reciente del Convenio~~ la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (en adelante denominada "UPOV") fue creada por el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (denominado en adelante el "Convenio de la UPOV"), de 2 de diciembre de 1961, que fue posteriormente modificado por el Acta Adicional de 10 de noviembre de 1972 y revisado por las Actas de 23 de octubre de 1978 y de 19 de marzo de 1991 (en adelante, "el Convenio de la UPOV");

Considerando que, antes de la adopción del Acta de 23 de octubre de 1978 del Convenio de la UPOV, el Consejo de la ~~Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, con fecha~~ UPOV, el 18 de octubre de 1978, expresó el "deseo de continuar los acuerdos existentes [entonces y todavía] sobre cooperación administrativa y técnica entre la UPOV ~~[es decir, la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales; denominada en adelante la "UPOV"]~~ y la OMPI ~~[es decir, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, denominada en adelante la "OMPI"]~~ y la OMPI en virtud de un acuerdo que debía negociarse y concertarse entre las dos organizaciones y que incluiría una disposición mediante la cual el director general de la OMPI seguiría siendo nombrado secretario general de la UPOV" (documento UPOV C(Extr.)/IV/3, párrafo 5) y declaró que "continuaría la práctica existente [entonces y todavía] de solicitar el acuerdo del secretario general antes de nombrar a un secretario general adjunto" (ibid.);

Considerando que el Consejo de la UPOV está facultado "para ... ~~h)~~ de manera general, adoptar todas las decisiones necesarias para el buen funcionamiento de la Unión [es decir, la UPOV]" (artículo 26.5)x) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, y artículo 21.h) del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV);

En consecuencia, la ~~Organización Mundial de la Propiedad Intelectual~~ OMPI y la ~~Unión para la Protección de las Obtenciones Vegetales~~ UPOV han acordado lo siguiente:

Artículo 1

~~Necesidades de la UPOV~~ Servicios proporcionados por la OMPI

1) Previo petición, La OMPI ~~satisfará las necesidades de la UPOV en lo relativo a~~ proporcionará servicios a la UPOV, como sigue:

i) servicios lingüísticos y de conferencias, entre otros, la prestación de servicios para las reuniones del Consejo de la UPOV y cualquier otra reunión convocada por la UPOV (proporcionando salas de ~~reunión, intérpretes, grabaciones sonoras, etc.), reuniones, interpretación, difusión por Internet, etc.) y traducción y publicación de documentos elaborados por la Oficina de la UPOV;~~

ii) servicios de administración de personal, en lo ~~que concierne al~~ concerniente a los funcionarios y otros miembros del personal de la Oficina de la UPOV;

iii) servicios de apoyo generales para suministrar: a) espacio de ~~oficina para el~~ oficinas para los funcionarios y otros miembros del personal de la Oficina de la UPOV en la sede de la OMPI, incluido su mantenimiento ~~(iluminación, aire acondicionado, limpieza, etc.)~~ y servicios básicos; b) servicios de adquisiciones (compra de bienes y servicios); c) disposiciones de viaje; y d) servicios postales y de impresión (registro del correo entrante y saliente);

~~iv) — administración financiera de la UPOV (recepción y pago de fondos, contabilidad, control financiero interno, etc.);~~

~~v) — traducción y reproducción de documentos y publicaciones producidos por la Oficina de la UPOV;~~

~~vi) — servicio postal (incluido el registro de correspondencia de entrada y salida y servicios de telecomunicaciones (incluidos teléfono y teletipo) en lo relativo a la Oficina de la UPOV;~~

~~vii) — suscripciones y venta de publicaciones producidas por la Oficina de la UPOV;~~

~~viii) — arreglos de viaje para la Oficina de la UPOV (billetes, reservas de hotel, etc.);~~

~~ix) — compra de material, mobiliario y equipo de oficina puesto a disposición exclusiva de la Oficina de la UPOV;~~

iv) servicios de planificación de programas y finanzas para la UPOV (planificación, presupuestación, supervisión, evaluación del rendimiento, recepción y desembolso de fondos, contabilidad, cierre financiero, gestión de riesgos y controles internos, administración de los fondos fiduciarios de la UPOV, presentación de informes, etcétera);

v) servicios de tecnologías de la información y la comunicación, así como de aseguramiento y seguridad de la información, que proporcionan plataformas de infraestructura (servidores, copias de seguridad, almacenamiento), equipos informáticos, servicios de asistencia técnica y servicios de seguridad y protección relacionados con la Oficina de la UPOV;

~~x) vi)~~ otros asuntos servicios en los que se llegue a un acuerdo entre la OMPI y la UPOV.

2) ~~Las necesidades de~~ Los servicios se proporcionarán a la UPOV ~~se satisfarán~~ sobre una base de equidad absoluta con las necesidades de ~~las diversas Uniones administradas por~~ la OMPI.

Artículo 2

Indemnización a la OMPI

1) La UPOV indemnizará a la OMPI por todo servicio prestado a la UPOV y por cualquier gasto en que se haya incurrido en su nombre.

2) Cuando cualquiera de los servicios prestados por la OMPI interese ~~tanto a la UPOV como~~ a una o más de las Uniones administradas por la OMPI (denominados en adelante los “servicios comunes”) o cuando

cualquier gasto en que la OMPI incurra concierna a la UPOV y a ~~una o más de las Uniones administradas por~~ la OMPI (denominados en adelante los “gastos comunes”), los importes de la indemnización que deba pagar la UPOV a la OMPI serán establecidos en proporción al interés de la UPOV en dicho servicio o gasto.

3) El valor de cualquiera de los servicios prestados exclusivamente a la UPOV por la OMPI y la evaluación del interés de la UPOV en los servicios comunes y en los gastos comunes serán establecidos por el Consejo de la UPOV y por el director general de la OMPI.

Artículo 3

Independencia de la OMPI y de la UPOV

Sin perjuicio de la aplicación de los artículos 1 y 2, ~~supra~~, la Oficina Internacional de la OMPI ejercerá sus funciones en completa independencia de la UPOV, y la Oficina de la UPOV ejercerá sus funciones en completa independencia de la OMPI.

Artículo 4

~~El~~ Secretario general de la UPOV

1) El Consejo de la UPOV nombrará ~~como~~ secretario general de la UPOV al director general de la OMPI.

2) Cuando el puesto de director general de la OMPI esté vacante, y por todo el tiempo que dicho puesto quede vacante, la ~~persona que~~ persona que actúe como director general de la OMPI será el secretario general de la UPOV en funciones.

3) Durante el período entre la fecha efectiva del nombramiento del director general de la OMPI y su nombramiento como secretario general de la UPOV, será secretario general de la UPOV en funciones.

4) El nombramiento del secretario general de la UPOV durará tanto tiempo como sea director general de la OMPI y cesará el día en que cese su nombramiento como director general de la OMPI.

5) La remuneración del secretario general de la UPOV, pagadera por la UPOV, será determinada por el Consejo de la UPOV.

Artículo 5

Secretario general adjunto de la UPOV

1) Habrá un secretario general adjunto de la UPOV.

2) Sin perjuicio de la subordinación jerárquica del secretario general adjunto de la UPOV al secretario general de la UPOV, el secretario general adjunto de la UPOV tendrá el derecho:

- i) de estar presente en todas las reuniones de la UPOV,
- ii) de informar directamente al Consejo de la UPOV siempre que esté en desacuerdo con cualquier acto, plan o propuesta del secretario general de la UPOV.

Artículo 6

Funcionarios y otros miembros del personal de la Oficina de la UPOV

1) A los fines ~~de este del presente~~ Acuerdo, se entenderá por “~~el~~ los funcionarios y otros miembros del personal de la Oficina de la UPOV” el secretario general adjunto de la UPOV y cualquier otra persona que trabaje exclusivamente para la UPOV, mientras que se entenderá por “la Oficina de la UPOV”, el secretario general de la UPOV y ~~el~~ los funcionarios y otros miembros del personal de la Oficina de la UPOV.

2) ~~El~~ Los funcionarios y otros miembros del personal de la Oficina de la UPOV ~~será responsable~~ serán responsables de todas las cuestiones relativas a las disposiciones substantivas ~~(en particular, los Artículos 2 a 14)~~ del Acta de 1978 y del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV y de todas las actividades relativas a la cooperación internacional en materia de protección de las obtenciones vegetales que les hayan sido confiadas por el Consejo de la UPOV.

3) ~~El personal~~ Los funcionarios y otros empleados de la Oficina de la UPOV, salvo el propio secretario general adjunto de la UPOV, ~~estará~~ estarán bajo la dirección del secretario general adjunto de la UPOV.

Artículo 7

Nombramiento y cese del personal de la Oficina de la UPOV

1) El nombramiento del secretario general adjunto de la UPOV y la posible terminación de su nombramiento por razones disciplinarias o por razones de incapacidad para cumplir sus obligaciones se realizará después de que el Consejo de la UPOV haya solicitado el acuerdo del secretario general de la UPOV a dicho nombramiento o cese.

2) El nombramiento de cualquier otro miembro del personal de la Oficina de la UPOV y la posible terminación de su nombramiento por razones disciplinarias o por razones de incapacidad para cumplir sus obligaciones ~~será decidido~~ serán decididos por el secretario general ~~Adjunto~~ de la UPOV, con el acuerdo previo del secretario general ~~adjunto~~ de la UPOV, ~~con la salvedad; no obstante, en caso de que si dicho acuerdo se deniega~~ desacuerdo entre ambos, el Consejo de la UPOV decidirá sobre ~~este dicho~~ asunto. ~~En lo relativo al nombramiento de personal de las categorías P.4 y superiores, el Secretario General Adjunto de la UPOV consultará primero con el Presidente del Consejo de la UPOV.~~

Artículo 8

Reglamento Administrativo y ~~financiero~~ Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera de la UPOV

1) Con sujeción a los demás artículos ~~de este~~ del presente Acuerdo y ~~a los párrafos 2) y 3a~~ párrafo 2) del presente artículo, las disposiciones del Estatuto y Reglamento ~~de~~ del personal de la OMPI y las disposiciones del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera de la OMPI, incluidas las futuras modificaciones de los mismos y otras disposiciones administrativas pertinentes que rijan la aplicación de dichos Reglamentos y Reglamentación y/o que sean aplicables a los servicios proporcionados por la OMPI a la UPOV, también se aplicarán *mutatis mutandis* respecto de los funcionarios y, si procede, otros miembros del personal de la Oficina de la UPOV y de las finanzas de la UPOV, con la salvedad de que el Consejo de la UPOV podrá acordar con el director general de la OMPI cualquier excepción o adición a los mismos, en cuyo caso prevalecerá la excepción o adición acordada. Se considerará que dichos textos constituyen el Reglamento Administrativo y Financiero ~~de~~ la Reglamentación Financiera de la UPOV, ~~mencionado~~ mencionados en el ~~Artículo 20 del~~ Convenio de la UPOV.

~~2) Cuando el Comité de Clasificación de la OMPI trate de un puesto de la Oficina de la UPOV con una categoría inferior a la del puesto de Secretario General Adjunto de la UPOV, el Secretario General Adjunto de la UPOV será miembro de dicho Comité. Cuando la Junta de nombramiento y promoción de la OMPI analice solicitudes para puestos en la Oficina de la UPOV con un grado inferior al puesto de Secretario General Adjunto, la Junta de nombramiento y promoción estará presidida por el Secretario General Adjunto de la UPOV. Cuando el Comité Asesor Mixto de la OMPI examine cuestiones que interesen, o que interesen también al personal de la Oficina de la UPOV, un miembro de dicho personal, designado por el Secretario General Adjunto de la UPOV, formará parte del Comité.~~

~~3~~2) En todos los asuntos financieros relativos a la UPOV, el ~~Interventor~~ contralor de la OMPI será responsable ante el Consejo de la UPOV.

Artículo 9

Enmiendas

El presente Acuerdo podrá ser modificado previo consentimiento de la OMPI y de la UPOV, otorgado por escrito.

Artículo ~~9~~10

Duración y terminación del presente Acuerdo

- 1) El presente Acuerdo se mantendrá vigente por tiempo indefinido.
- 2) El presente Acuerdo podrá ser terminado por decisión común entre la OMPI y la UPOV. Toda decisión de terminación del presente Acuerdo requerirá las decisiones correspondientes del Comité de Coordinación de la OMPI y del Consejo de la UPOV, y surtirá efectos en la fecha establecida en la decisión de terminación del presente Acuerdo.
- 3) La OMPI podrá terminar el presente Acuerdo por decisión del Comité de Coordinación de la OMPI, notificada por escrito por el director general de la OMPI al presidente del Consejo de la UPOV. La UPOV podrá terminar el presente Acuerdo por decisión del Consejo de la UPOV, notificada por escrito por el presidente del Consejo de la UPOV al director general de la OMPI. Cualquiera de estas notificaciones podrá dar razones, sin que ello resulte obligatorio y surtirá sus efectos el 31 de diciembre del año impar siguiente a la fecha de recepción de la notificación, salvo cuando la OMPI y la UPOV convengan en otra fecha para la entrada en vigor de la terminación del presente Acuerdo.

Artículo ~~10~~ 11

Entrada en vigor del presente Acuerdo

El presente Acuerdo será firmado por el director general de la OMPI y por el presidente del Consejo de la UPOV y entrará en vigor cuando sea aprobado tanto por el Comité de Coordinación de la OMPI como por el Consejo de la UPOV.

Tras su entrada en vigor, el presente Acuerdo dejará sin efecto y sustituirá al anterior Acuerdo suscrito entre las Partes el 26 de noviembre de 1982.

* * *

HECHO en Ginebra, ~~XXXXXXX el 26 de noviembre de 1982.~~

Por la Organización Mundial de la Propiedad
Intelectual

Por la Unión Internacional para la Protección de
las Obtenciones Vegetales

[Sigue el Anexo II]



Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales

Versión en limpio

Original: Inglés

Fecha: 17 de septiembre de 2026

ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES (ACUERDO OMPI/UPOV)

FIRMADO EL XXXX

Descargo de responsabilidad: En el presente documento, las referencias a personas, cargos y funciones se aplican a todos los géneros por igual; cualquier formulación específica de género se utiliza únicamente para facilitar la lectura y no limita ni modifica ningún derecho u obligación.

Considerando que el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual dispone que dicha Organización (en adelante denominada "OMPI") "si lo cree oportuno, establecerá relaciones de trabajo y cooperará con otras organizaciones intergubernamentales" y que "todo acuerdo general concertado al respecto con esas organizaciones será concluido por el director general [de dicha Organización] previa aprobación del Comité de Coordinación [de dicha Organización]" (Artículo 13.1);

Considerando que la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (en adelante denominada "UPOV") fue creada por el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, de 2 de diciembre de 1961, que fue posteriormente modificado por el Acta Adicional de 10 de noviembre de 1972 y revisado por las Actas de 23 de octubre de 1978 y de 19 de marzo de 1991 (en adelante, "el Convenio de la UPOV");

Considerando que, antes de la adopción del Acta de 23 de octubre de 1978 del Convenio de la UPOV, el Consejo de la UPOV, el 18 de octubre de 1978, expresó el "deseo de continuar los acuerdos existentes [entonces y todavía] sobre cooperación administrativa y técnica entre la UPOV y la OMPI en virtud de un acuerdo que debía negociarse y concertarse entre las dos organizaciones y que incluiría una disposición mediante la cual el director general de la OMPI seguiría siendo nombrado secretario general de la UPOV" (documento UPOV C(Extr.)/IV/3, párrafo 5) y declaró que "continuaría la práctica existente [entonces y todavía] de solicitar el acuerdo del secretario general antes de nombrar a un secretario general adjunto" (ibid.);

Considerando que el Consejo de la UPOV está facultado "para ...de manera general, adoptar todas las decisiones necesarias para el buen funcionamiento de la Unión [es decir, la UPOV]" (artículo 26.5)x) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV y artículo 21.h) del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV);

En consecuencia, la OMPI y la UPOV han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Servicios proporcionados por la OMPI

1) Previa petición, la OMPI proporcionará servicios a la UPOV, como sigue:

i) servicios lingüísticos y de conferencias, entre otros, la prestación de servicios para las reuniones del Consejo de la UPOV y cualquier otra reunión convocada por la UPOV (proporcionando salas

de reuniones, interpretación, difusión por Internet, etc.) y traducción y publicación de documentos elaborados por la Oficina de la UPOV;

ii) servicios de administración de personal, en lo concerniente a los funcionarios y otros miembros del personal de la Oficina de la UPOV;

iii) servicios de apoyo generales para suministrar: a) espacio de oficinas para los funcionarios y otros miembros del personal de la Oficina de la UPOV en la sede de la OMPI, incluido su mantenimiento y servicios básicos; b) servicios de adquisiciones (compra de bienes y servicios); c) disposiciones de viaje; y d) servicios postales y de impresión (registro del correo entrante y saliente);

iv) servicios de planificación de programas y finanzas para la UPOV (planificación, presupuestación, supervisión, evaluación del rendimiento, recepción y desembolso de fondos, contabilidad, cierre financiero, gestión de riesgos y controles internos, administración de los fondos fiduciarios de la UPOV, presentación de informes, etcétera);

v) servicios de tecnologías de la información y la comunicación, así como de aseguramiento y seguridad de la información, que proporcionan plataformas de infraestructura (servidores, copias de seguridad, almacenamiento), equipos informáticos, servicios de asistencia técnica y servicios de seguridad y protección relacionados con la Oficina de la UPOV;

vi) otros servicios en los que se llegue a un acuerdo entre la OMPI y la UPOV.

2) Los servicios se proporcionarán a la UPOV sobre una base de equidad absoluta con las necesidades de la OMPI.

Artículo 2

Indemnización a la OMPI

1) La UPOV indemnizará a la OMPI por todo servicio prestado a la UPOV y por cualquier gasto en que se haya incurrido en su nombre.

2) Cuando cualquiera de los servicios prestados por la OMPI interese a la UPOV y a la OMPI (denominados en adelante los "servicios comunes") o cuando cualquier gasto en que la OMPI incurra concierna a la UPOV y a la OMPI (denominados en adelante los "gastos comunes"), los importes de la indemnización que deba pagar la UPOV a la OMPI serán establecidos en proporción al interés de la UPOV en dicho servicio o gasto.

3) El valor de cualquiera de los servicios prestados exclusivamente a la UPOV por la OMPI y la evaluación del interés de la UPOV en los servicios comunes y en los gastos comunes serán establecidos por el Consejo de la UPOV y por el director general de la OMPI.

Artículo 3

Independencia de la OMPI y de la UPOV

Sin perjuicio de la aplicación de los artículos 1 y 2, la Oficina Internacional de la OMPI ejercerá sus funciones en completa independencia de la UPOV, y la Oficina de la UPOV ejercerá sus funciones en completa independencia de la OMPI.

Artículo 4

Secretario general de la UPOV

1) El Consejo de la UPOV nombrará secretario general de la UPOV al director general de la OMPI.

2) Cuando el puesto de director general de la OMPI esté vacante, y por todo el tiempo que dicho puesto quede vacante, la persona que actúe como director general de la OMPI será el secretario general de la UPOV en funciones.

- 3) Durante el período entre la fecha efectiva del nombramiento del director general de la OMPI y su nombramiento como secretario general de la UPOV, será secretario general de la UPOV en funciones.
- 4) El nombramiento del secretario general de la UPOV durará tanto tiempo como sea director general de la OMPI y cesará el día en que cese su nombramiento como director general de la OMPI.
- 5) La remuneración del secretario general de la UPOV, pagadera por la UPOV, será determinada por el Consejo de la UPOV.

Artículo 5

Secretario general adjunto de la UPOV

- 1) Habrá un secretario general adjunto de la UPOV.
- 2) Sin perjuicio de la subordinación jerárquica del secretario general adjunto de la UPOV al secretario general de la UPOV, el secretario general adjunto de la UPOV tendrá el derecho:
 - i) de estar presente en todas las reuniones de la UPOV,
 - ii) de informar directamente al Consejo de la UPOV siempre que esté en desacuerdo con cualquier acto, plan o propuesta del secretario general de la UPOV.

Artículo 6

Funcionarios y otros miembros del personal de la Oficina de la UPOV

- 1) A los fines del presente Acuerdo, se entenderá por “los funcionarios y otros miembros del personal de la Oficina de la UPOV” el secretario general adjunto de la UPOV y cualquier otra persona que trabaje exclusivamente para la UPOV, mientras que se entenderá por “la Oficina de la UPOV”, el secretario general de la UPOV y los funcionarios y otros miembros del personal de la Oficina de la UPOV.
- 2) Los funcionarios y otros miembros del personal de la Oficina de la UPOV serán responsables de todas las cuestiones relativas a las disposiciones substantivas del Acta de 1978 y del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV y de todas las actividades relativas a la cooperación internacional en materia de protección de las obtenciones vegetales que les hayan sido confiadas por el Consejo de la UPOV.
- 3) Los funcionarios y otros empleados de la Oficina de la UPOV, salvo el propio secretario general adjunto de la UPOV, estarán bajo la dirección del secretario general adjunto de la UPOV.

Artículo 7

Nombramiento y cese del personal de la Oficina de la UPOV

- 1) El nombramiento del secretario general adjunto de la UPOV y la posible terminación de su nombramiento por razones disciplinarias o por razones de incapacidad para cumplir sus obligaciones se realizará después de que el Consejo de la UPOV haya solicitado el acuerdo del secretario general de la UPOV a dicho nombramiento o cese.
- 2) El nombramiento de cualquier otro miembro del personal de la Oficina de la UPOV y la posible terminación de su nombramiento por razones disciplinarias o por razones de incapacidad para cumplir sus obligaciones serán decididos por el secretario general de la UPOV, con el acuerdo previo del secretario general adjunto de la UPOV; no obstante, en caso de desacuerdo entre ambos, el Consejo de la UPOV decidirá sobre dicho asunto.

Artículo 8

Reglamento Administrativo y Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera de la UPOV

1) Con sujeción a los demás artículos del presente Acuerdo y al párrafo 2) del presente artículo, las disposiciones del Estatuto y Reglamento del personal de la OMPI y las disposiciones del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera de la OMPI, incluidas las futuras modificaciones de los mismos y otras disposiciones administrativas pertinentes que rijan la aplicación de dichos Reglamentos y Reglamentación y/o que sean aplicables a los servicios proporcionados por la OMPI a la UPOV, también se aplicarán *mutatis mutandis* respecto de los funcionarios y, si procede, otros miembros del personal de la Oficina de la UPOV y de las finanzas de la UPOV, con la salvedad de que el Consejo de la UPOV podrá acordar con el director general de la OMPI cualquier excepción o adición a los mismos, en cuyo caso prevalecerá la excepción o adición acordada. Se considerará que dichos textos constituyen el Reglamento Administrativo y Financiero y la Reglamentación Financiera de la UPOV, mencionados en el Convenio de la UPOV.

2) En todos los asuntos financieros relativos a la UPOV, el contralor de la OMPI será responsable ante el Consejo de la UPOV.

Artículo 9

Enmiendas

El presente Acuerdo podrá ser modificado previo consentimiento de la OMPI y de la UPOV, otorgado por escrito.

Artículo 10

Duración y terminación del presente Acuerdo

1) El presente Acuerdo se mantendrá vigente por tiempo indefinido.

2) El presente Acuerdo podrá ser terminado por decisión común entre la OMPI y la UPOV. Toda decisión de terminación del presente Acuerdo requerirá las decisiones correspondientes del Comité de Coordinación de la OMPI y del Consejo de la UPOV, y surtirá efectos en la fecha establecida en la decisión de terminación del presente Acuerdo.

3) La OMPI podrá terminar el presente Acuerdo por decisión del Comité de Coordinación de la OMPI, notificada por escrito por el director general de la OMPI al presidente del Consejo de la UPOV. La UPOV podrá terminar el presente Acuerdo por decisión del Consejo de la UPOV, notificada por escrito por el presidente del Consejo de la UPOV al director general de la OMPI. Cualquiera de estas notificaciones podrá dar razones, sin que ello resulte obligatorio y surtirá sus efectos el 31 de diciembre del año impar siguiente a la fecha de recepción de la notificación, salvo cuando la OMPI y la UPOV convengan en otra fecha para la entrada en vigor de la terminación del presente Acuerdo.

Artículo 11

Entrada en vigor del presente Acuerdo

El presente Acuerdo será firmado por el director general de la OMPI y por el presidente del Consejo de la UPOV y entrará en vigor cuando sea aprobado tanto por el Comité de Coordinación de la OMPI como por el Consejo de la UPOV.

Tras su entrada en vigor, el presente Acuerdo dejará sin efecto y sustituirá al anterior Acuerdo suscrito entre las Partes el 26 de noviembre de 1982.

* * *

HECHO en Ginebra, XXXXXXXX

Por la Organización Mundial de la Propiedad
Intelectual

Por la Unión Internacional para la Protección de
las Obtenciones Vegetales

[Fin del Anexo II y del documento]